

**CASO 34-19-IN (Y ACUMULADOS: 105-20-IN, 109-20-IN, 115-20-IN, 23-21-IN, 25-21-IN y 27-21-IN)**

**JUEZA SUSTANCIADORA: Karla Andrade Quevedo**

**CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.** - Quito D.M., 22 de abril de 2021.- **VISTOS:** En virtud del sorteo de ley efectuado, corresponde a la suscrita actuar como jueza constitucional sustanciadora, y de conformidad con lo previsto en el artículo 436, numeral 2 de la Constitución de la República, así como los artículos 74, 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente **Causa N°. 34-19-IN y acumulados, acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos**, presentada por (i) Miriam Elizabeth Ernest Tejada, Olga Virginia Rosalía Gómez de la Torre Bermúdez y Katherine Alexandra Obando Velásquez, por sus propios y personales derechos y como miembros de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, la Fundación Desafío y Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, respectivamente (*causa No. 34-19-IN*); (ii) Ana Cristina Vera Sánchez, en calidad de representante legal del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA; Vivian Isabel Idrovo Mora, por sus propios derechos; Lina María Espinosa Villegas, por sus propios derechos y en calidad de coordinadora legal de la organización internacional no gubernamental Amazon Frontlines; Sylvia Bonilla Bolaños, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos CEDHU; Rosa López Machuca, por sus propios derechos y en calidad de coordinadora del Movimiento de Mujeres del Oro; y, Ana Gómez Alonso, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la Fundación Lunita Lunera (*causa No. 105-20-IN*); (iii) Mayra Cristina Cachaguay Obando, en calidad de presidenta de la organización Mujeres por el Cambio y por sus propios derechos; María Fernanda Chalá Espinoza, Doménica Camila Aguirre Macas y Catherine Mayte González Silva, por sus propios derechos; y, Edgar Paúl Jácome Segovia, director ejecutivo de la Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador (*causa No. 109-20-IN*); (iv) Nidia María Soliz Carrión, en calidad de Coordinadora del Cabildo de las Mujeres del cantón Cuenca y por sus propios derechos, y Johanna Melyna Romero Larco y Milton David Salazar Páramo, como miembros de BOLENA Género y Diversidades y por sus propios y personales derechos (*causa No. 115-20-IN*); (v) Freddy Vinicio Carrión Intriago, en calidad de Defensor del Pueblo; Dayana Ávila Benavidez, en calidad de Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo; Harold Andrés Burbano Villarreal, en calidad de Coordinador Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo de Ecuador; y, Ximena del Pilar Cabrera, en calidad de Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra las mujeres y basada en género de la Defensoría del Pueblo (*causa No. 23-21-IN*); (vi) Lita Martínez Alvarado, en calidad de directora ejecutiva del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer –CEPAM (*causa No. 25-21-IN*); y, (vii) María Dolores

Miño Buitrón, en calidad de directora ejecutiva del Observatorio de Derechos y Justicia, Mónica Banegas Cedillo, co-fundadora de la Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador, y Daniela Alejandra Sánchez Sevilla, María Paula Marroquín Ruiz, María Doménica Rodríguez Ramos, Isabella María Palacios Ordoñez, Astrid Alejandra Cabrera Triviño, Aury Sofía Villavicencio Galarza y María Carolina Ruiz Duque, alumnas del Centro por la Transparencia y los DD.HH. de la Universidad Internacional del Ecuador-UIDE (*causa No. 27-21-IN*); quienes demandan la inconstitucionalidad de la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación establecida en los artículos 149 y 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014. En lo principal, se **DISPONE: 1.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a los accionantes, al Presidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado y demás intervinientes en la presente causa, a través de los medios electrónicos señalados para el efecto. **2.-** Designo al abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, como Actuario en esta causa y acumulados, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**Firmado electrónicamente**

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO  
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.-

**Firmado electrónicamente**

RODRIGO UGSHA CUYO  
ACTUARIO